



# MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLÁ.

## SECRETARIA MUNICIPAL

### LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES



#### CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO FERTILIZACIÓN PARA AGRICULTORES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLÁ.

CONTRATO MUNICIPAL No. 02-2020. En el municipio de San José Chacayá del departamento de

Sololá a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinte, constituidos en la Alcaldía Municipal

NOSOTROS: Por una parte: Luis Florencio García Chuta, de cuarenta y ocho años de edad, guatemalteco, Perito Contador, originario y vecino de este Municipio, residente en sector Centro de esta

Cabecera Municipal, identificado con Documentos Personal de Identificación DPI con número de CUI:

2613 82675 0702 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP; de la República de

Guatemala; actúa en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal de la Municipalidad San José

Chacayá, Departamento de Sololá, según Acuerdo de Adjudicación número cero tres guion dos mil

diecinueve (03-2019) de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Tribunal

Supremo Electoral y Acta Municipal de toma de posesión cero seis guion dos mil veinte (06-2020),

inscrita en el libro de actas número G guion siete guion tres mil cuatrocientos noventa y cinco guion dos

mil diecinueve (G7-3495-2019) de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve (05-12-2019)

señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos en la sede de la

Municipalidad de San José Chacayá, Sololá, ubicada en el centro de la población, de este Municipio; La

entidad que represento se encuentra Registrada como cuentadante en la Contraloría General de Cuentas,

con el número T3-7-2 POR LA OTRA PARTE: Matea Engracia Ceto Ceto, de sesenta y tres años de

edad, Soltera, Comerciante, guatemalteca, con domicilio en el municipio de Nebaj del departamento de

El Quiche, me identifico con el Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación

Número de -CUI- Mil seiscientos sesenta y ocho espacio cero siete mil trescientos sesenta y dos espacio

mil cuatrocientos trece (1668 07362 1413), extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP,

actúo en calidad de Representante Legal de la empresa AGRICOLA AGROFREE. de nombre comercial

AGROFREE. con dirección comercial en 0 avenida, 06 calle zona 0, Cantón Vitzal, Nebaj Quiche,

inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala según Patente de Comercio de Empresa

bajo registro número 721454, folio 683, libro 683 expediente número 33144-2016 categoría Única;

Constancia de Número de Identificación Tributaria (NIT) 39254224 extendida por la Superintendencia

de Administración Tributaria (SAT), Constancia Transitoria de inscripción y precalificación del Registro

de Proveedores del Sistema GUAATECOMPRAS bajo el número de constancia RGAE 39254224 folio

95340, del libro de inscripciones y en el registro No. 4069 del Libro de Proveedores, denominándose en

adelante EL CONTRATISTA. Ambos comparecientes aseguramos encontrarnos en el libre ejercicio de

nuestros derechos civiles y mentales, ser de los datos de identificación personal consignados y

personerías acreditadas y que por este acto convenimos celebrar el presente contrato denominado,

**FERTILIZACION PARA AGRICULTORES DE ESCASOS RECURSO ECONOMICOS, SAN**

**JOSE CHACAYA, SOLOLÁ.** de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Base Legal:

El presente contrato se suscribe con base en lo preceptuado por los artículos 1, 9, 38, 47 segundo

párrafo, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 42, del Reglamento de la misma Ley;

artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 7, 9 párrafo segundo, 35 inciso

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lic. Jesús Manuel Roquel Ajú  
Abogado y Notario



# MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLÁ.

## SECRETARIA MUNICIPAL

### LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES



81

u), 52, 53 inciso b) e), f) del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, artículo 2000 del Código Civil Decreto Ley 106; Expediente de cotización respectiva promovida por la Municipalidad, incorporándose el instrumento contractual al expediente formado al respecto.

**SEGUNDA:** En el punto cuarto del Acuerdo Municipal Número veintiocho guion dos mil veinte de fecha cuatro de junio del año dos mil veinte y Resolución número cero uno guión dos mil veinte de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, el Concejo Municipal de San José Chacayá, Sololá aprobó la adjudicación efectuada por la Junta de Cotización al PROVEEDOR, para la adquisición del producto

que comprende el proyecto denominado **FERTILIZACION PARA AGRICULTORES DE ESCASOS RECURSO ECONOMICOS, SAN JOSE CHACAYA, SOLOLÁ. TERCERA:** Costo del proyecto: El costo de adquisición de fertilizante, según oferta presentada por EL PROVEEDOR es de Cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos quetzales exactos (Q. 466,900.00) Integrado por los renglones siguientes: Renglón único: **Fertilizante Formula Química 20-20-00:** Dos mil trescientos

quintales de Fertilizante Formula Química 20-20-00 (2,300 quintales), Precio Unitario doscientos tres quetzales (Q. 203.00), total costo de adquisición del productos de fertilizante, Cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos quetzales exactos (Q. 466,900.00). **CUARTA:** Descripción de la adquisición: Renglón único: **Fertilizante Formula Química 20-20-00:** Dos mil trescientos quintales de Fertilizante

Formula Química 20-20-00 (2,300 quintales). El producto a adquirir es para ser utilizado en el municipio de San José Chacayá, Sololá. **QUINTA: Costo del producto:** Los productos que se detallan en la cláusula anterior, según oferta presentada por EL PROVEEDOR tienen un costo total de Cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos quetzales exactos (Q. 466,900.00). **SEXTA: Valor del**

**Contrato y su financiamiento:** El valor del contrato asciende a la suma de Cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos quetzales exactos (Q. 466,900.00). Cantidad que será cancelado con fondos municipales en su totalidad, con fuente de financiamiento 263, 21-0101-0001 IVA PAZ; 263 22-0101-0001 Aporte

Constitucional 10%. **SÉPTIMA: Forma de Pago:** La forma de pago será de acuerdo a lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado: un primer pago el cual corresponde al cincuenta por ciento (40%), equivalente a Ciento ochenta y seis mil setecientos sesenta quetzales exactos (Q. 186,760.00) del valor

total del contrato y se efectuará el pago contra entrega del producto habiendo suscrito el acta donde conste conformidad y aceptación por parte de la Municipalidad; y un último pago del sesenta (60%) por ciento, en el mes siguiente, para el pago del valor total del contrato. **OCTAVA: Entrega del producto:**

El proveedor se compromete entregar el producto un día después de firmar el presente contrato con la Municipalidad. **NOVENA: Calidad del producto:** Si el contratista variare la calidad del producto o mezcla de los mismos, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, según el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMO: Caso Fortuito o de Fuerza Mayor:** Si sugiere caso fortuito o causas de fuerza mayor que demore o impida la entrega de lo pactado en los casos establecidos, EL CONTRATISTA

deberá comunicarlo por escrito a LA MUNICIPALIDAD, dentro del improrrogable plazo inmediato no mayor de diez (10) días de ocurrido el hecho, con lo cual La Municipalidad previo a otorgar, calificará la prórroga solicitada. La Municipalidad por ningún motivo cubrirá indemnización alguna derivada de



*Ante mí y en fe de lo cual*

Lic. Jesús Manuel Roquel Aji  
Abogado y Notario



SECRETARIA MUNICIPAL  
LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES



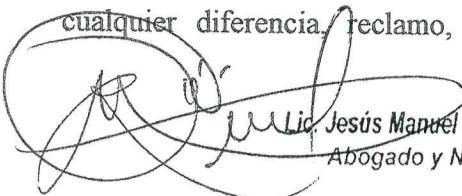
-3-



casos fortuitos o de fuerza mayor. **DÉCIMO PRIMERA: Fianzas y otras obligaciones.** El contratista está obligado a presentar a favor de la Municipalidad las siguientes fianzas: **a) Fianza de Sostenerimiento de la Oferta:** la que deberá cubrir el monto total del cinco por ciento (5%), como lo indica el artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado. **b) Fianza de cumplimiento:** Esta deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 55 del reglamento de la referida ley. La Fianza estará vigente hasta que la Municipalidad declare haber recibido las adquisiciones contratadas, a entera conformidad **c) Fianza de Calidad:** Esta deberá cubrir el quince por ciento (15%) del valor total del contrato, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 56 del Reglamento. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando procede. **d)** Deberá presentar una constancia de patrono inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el número patronal, así como copias de las planillas de las cuotas pagadas. **e)** Deberá realizar las pruebas de laboratorio para el control de calidad de los productos entregados en el lugar asignado, en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, eximiendo de responsabilidad a la unidad ejecutora. **DECIMO SEGUNDA: Declaraciones Juradas:** El contratista mediante actas notariales autorizadas por el Notario Heber Josué López Guzmán, en el Municipio de Nebaj departamento de El Quiche, el uno de junio del año dos mil veinte, en cumplimiento al artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado hace declaración jurada que tanto él como su empresa no son deudores morosos del Estado ni de ninguna de las entidades e instituciones del Estado; asimismo hace declaración jurada que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones y limitaciones contenidas en los artículos 26 y 80 de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo el contratista en acta notarial de fecha uno de junio del año dos mil veinte, autorizado en el municipio de Nebaj del departamento de El Quiche, por el notario Heber Josué López Guzmán, declara que no existe conflicto de intereses entre el Banco donde tiene abierta su cuenta bancaria, en cumplimiento al artículo uno inciso d) del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez del Ministerio de Finanzas Públicas; También mediante acta notarial de fecha uno de junio del año dos mil veinte, autorizado en el municipio de Nebaj del departamento de El Quiche, por el notario Heber Josué López Guzmán, el contratista declara que toda la información y documentos proporcionados por él al Registro de Proveedores adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas está actualizada y es de fácil acceso, en cumplimiento al inciso a) del artículo uno del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez de fecha veintidós de abril de dos mil diez emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas. **DECIMO TERCERA: Inspección, Recepción, Liquidación del proyecto:** 1) El Contratista dará aviso a la Municipalidad, por escrito cuando hará la entrega del producto, para que la Municipalidad realice el nombramiento de la Comisión de Recepción y liquidación, quienes hará la inspección final dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso, a fin de que se le pueda efectuar la liquidación. 3) Una vez liquidado y cancelado el producto, se procederá a extender en forma recíproca el finiquito respectivo. **DECIMO CUARTA: Controversias:** Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia, reclamo, controversia que surgiera, será resuelta directamente con carácter



*Heber Josué López Guzmán*

  
Lic. Jesús Manuel Roquel Aju  
Abogado y Notario



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLA.

SECRETARIA MUNICIPAL  
LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES



83

conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, se someterá a la jurisdicción de un tribunal competente. **DECIMO QUINTA:** Impuestos: El contratista responderá por los impuestos derivados de este contrato que afecten a su empresa, tales como aportes al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pago del IVA, con lo cual exime de dichos compromisos a la Municipalidad de San José Chacayá, Sololá. **DECIMA SEXTA:** Sanciones: En caso de que el contratista no cumpla con el plazo señalado en la cláusula octava, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 por millar) del valor total del contrato, de acuerdo a lo que estipula el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y 62 Bis de su Reglamento, Decreto 57-92. **DECIMO SÉPTIMA:** Terminación del Contrato: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) por vencimiento del plazo, siempre y cuando no se hubiere convenido prórroga alguna. b) por rescisión acordada por mutuo acuerdo de las partes. c) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las relaciones contractuales establecidas. d) En caso de evidente negligencia del contratista o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales. **DECIMO OCTAVA:** Prohibiciones: Al contratista le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad enajenar, ceder, traspasar, gravar o disponer en cualquier forma parcial o totalmente los derechos provenientes del presente contrato, exceptuándose la facultad de subcontratar servicios para garantizar la relación y entrega del fertilizante. **DECIMO NOVENA:** Documentos anexos al contrato: Forman parte del presente Contrato: a) La oferta presentada por el Contratista; b) Especificaciones Técnicas del fertilizante; c) la póliza de la fianza que garantiza el sostenimiento de la oferta. d) la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria que garantiza la disponibilidad de recursos en el presupuesto municipal, emitido por la Dirección Financiera Municipal. e) Cualquier otro documento que se incorpore y se relacione con el presente Contrato. **VIGÉSIMO: RELATIVO AL COHECHO:** Yo Matea Engracia Ceto Ceto, contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **VIGÉSIMO PRIMERA:** Aceptación del contrato: La Municipalidad y la Contratista exponemos que en los términos a que se refiere el presente contrato, expresa e íntegramente aceptamos las veintiuna cláusulas de que consta, y que después de haberlo leído y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos los que intervenimos. Damos fe.

Luis Florencio García Chutá  
Alcalde Municipal

Matea Engracia Ceto Ceto  
Contratista

Lic. Jesús Manuel Roquel Aju  
Abogado y Notario



En el Municipio de San José Chacayá del departamento de Sololá, a los cinco días de Junio del año dos mil veinte, como notario **DOY FE**: Que las firmas que anteceden, en el presente Contrato Municipal No. 02-2020, son **AUTENTICAS**: por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: Luis Florencio García Chutá, y por la señora Matea Engracia Ceto Ceto, quienes se identifican con sus documentos personales de identificación números: Código Único de Identificación Número; Dos mil seiscientos trece espacio ochenta y dos mil seiscientos setenta y cinco espacio cero setecientos dos (2613 82675 0702) y Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación Número: Mil seiscientos sesenta y ocho espacio cero siete mil trecientos sesenta y dos espacio mil cuatrocientos trece (1668 07362 1413); ambos extendidos por el Registro Nacional de las Personas Respectivamente; quienes vuelven a firmar nuevamente la presente legalización notarial de firmas juntamente con el infrascrito notario.

  
Luis Florencio García Chutá  
Alcalde Municipal



  
Matea Engracia Ceto Ceto  
Contratista

ANTE MÍ:

  
Lic. Jesús Manuel Roquel Aju  
Abogado y Notario

